



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 00039-2025**, de fecha 02 de enero de 2025; presentado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCION LIMITADA**, con RUC N° 20195438464, debidamente representado por CIRIACO TORRE FRANCISCO LUCIO, identificado con DNI N° 10577097; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2300 SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2300 SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 804.40 m².

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 07 de enero de 2025, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por la **Arq. Juana Rosa Díaz Silva, con Registro RITSE N° 00016**, el **Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368** y el **Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 06 de febrero de 2025.

Que, de lo precedente indicar que requerimos información sobre el predio en mención a la Procuraduría Pública Municipal quien informó que sobre el bien inmueble objeto de consulta existe un proceso judicial – demanda de reivindicación que corre bajo el Exp. N°5875-2012-85-1801-JR-CI-05 ante el 26° Juzgado Civil de Lima, encontrándose en estado de valorizar las construcciones realizadas de buena fe en dicho inmueble; recomendando que la entidad se abstenga de tramitar cualquier solicitud de obtención de licencia sobre el citado predio, por cuanto así lo dispone el artículo 139, inciso 2° la Constitución Política del Perú y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sobre el particular, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución establece que: ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”***



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Concordado con ello, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: ***“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio”. (...)***

Por otro lado, en el numeral 75.1 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General: ***“Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”. (...)***

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCION LIMITADA**, con RUC N° 20195438464, debidamente representado por CIRIACO TORRE FRANCISCO LUCIO, identificado con DNI N° 10577097; para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2300 SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**; por lo que en el marco legal nos abstenemos de realizar trámite alguno con relación al predio ubicado en la Av. Aviación N°2300 – San Borja por encontrarse este en un proceso judicial - de reivindicación - ante el órgano jurisdiccional, el cual se encuentra pendiente de resolver . **No corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Muy Alto.**

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES